

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades

de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, Manuel Sánchez Bracho.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3002 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se renuevan las becas convocadas por Orden de 19 de enero de 2001, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 2001 se publicó la Orden de 19 de enero de 2001 por la que se convocaron becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases quedan reguladas en la misma.

Por Resolución de 30 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), se adjudicaron 37 becas, por un período de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa fiscalización del gasto correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria, y previo informe de la Comisión de Evaluación,

Esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Primero.—Por Orden de 19 de enero de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero, se convocaron 37 becas de iniciación y perfeccionamiento en la Agencia.

Segundo.—Las 37 becas adjudicadas por Resolución de 30 de abril de 2001 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tercero.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes de prórroga, que ha finalizado el 1 de diciembre de 2001, la Comisión de Evaluación ha admitido 37 solicitudes de prórroga de becas, previo examen y conforme a los requisitos exigidos para la prórroga en la citada Orden de convocatoria, como así se hace constar en el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación, de fecha 17 de diciembre de 2001.

Cuarto.—Procede renovar 37 solicitudes de prórroga por un período que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Fundamentos de Derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, la Directora de la Agencia Española del Medicamento ostenta la representación legal de la misma y le corresponde, dentro de sus competencias, la decisión y firma de los acuerdos o resoluciones que hayan de adoptarse por la Agencia.

2. Motivación.—Las becas adjudicadas por Resolución de 30 de abril de 2001, se corresponden con el período hasta el 31 de diciembre de 2001, por lo que conforme a los apartados 2.3, 6.1 y 6.2 de la mencionada Orden de convocatoria procede, mediante la presente Resolución, a la renovación de las becas propuestas por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse hasta un período máximo de cuatro años.

3. Concesión.—Procede, por tanto, la renovación de las 37 solicitudes de prórroga propuestas por la Comisión de Evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 24 de junio de 1999 y demás disposiciones aplicables, y previo informe de la Comisión de Evaluación, resuelvo:

Renovar 37 becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, adjudicadas por Resolución de 30 de abril de 2001, en la cuantía indicada en el apartado 2.4, y con el incremento estipulado en el párrafo tercero del citado apartado (2 por 100 para el año 2002, según la Ley de Presupuestos para dicho año) de la Orden de convocatoria, a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Directora de la Agencia Española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá impugnarse la Resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—La Directora, María Victoria de la Cuesta García.

ANEXO

Nombre y apellidos	División de destino	Código	Modalidad	Importe mes 2002 — Euros
Manuel Ibarra Lorente	Inspección y Control Farmacéutico	IC1	Perfec.	1.403,16
Magdalena Pérez Jiménez	Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia	FF4	Perfec.	1.403,16
María Pilar Revuelta Bayot	Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia	FF4	Perfec.	1.403,16
Carmen Marina Meseguer Barros	Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia	FF4	Perfec.	1.403,16
Edurne Lázaro Bengoa	Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia	FF5	Iniciac.	797,25
Lidia Fernández Matellano	Estupefacientes y Psicotropos	EP1	Perfec.	1.403,16
María Jesús Piña Souto	Estupefacientes y Psicotropos	EP2	Iniciac.	797,25
Pablo Óscar López Delgado	Garantía de Calidad	GC2	Perfec.	1.403,16
Milagros Marazuela Yanguas	Farmacopea y Formulario Nacional	RF2	Perfec.	1.403,16
Adela Núñez Velázquez	Farmacopea y Formulario Nacional	RF3	Perfec.	1.403,16
Heidi de los Sanos Real	Sistemas y Tecnologías de la Información	TI1	Perfec.	1.403,16
Isabel María Fernández Romero	Sistemas y Tecnologías de la Información	TI1	Perfec.	1.403,16
Patricia Barea Galán	Servicio Jurídico	SJ1	Perfec.	1.403,16
Marta Adeva Bartolomé	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV1	Perfec.	1.403,16
María Isabel Ibarra Lorente	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV2	Iniciac.	797,25
Ignacio López Fuentes	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV3	Iniciac.	797,25
Laura Franqueza García	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV4	Perfec.	1.403,16
Silvia García Castro	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV5	Perfec.	1.403,16
Rosario Bullido Gómez de las Heras	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV5	Perfec.	1.403,16
Gloria Zarandona Navío	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario	MV6	Perfec.	1.403,16
Cristina Fernández Montero	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales	AI2	Perfec.	1.403,16
Susana López Hernández	Productos Biológicos y Biotecnología	PB3	Perfec.	1.403,16
Eva María Nadal Elduayen	Productos Biológicos y Biotecnología	PB4	Perfec.	1.403,16
Rosa María de la Casa Fernández	Productos Biológicos y Biotecnología	PB4	Perfec.	1.403,16
Agustín Arce Fraguas	Productos Biológicos y Biotecnología	FB5	Perfec.	1.403,16
Juan Manuel Palacios Moreno	Productos Biológicos y Biotecnología	PB5	Perfec.	1.403,16
Isabel Ortega Diego	Productos Biológicos y Biotecnología	PB6	Iniciac.	797,25
María Luisa Suárez Gea	Farmacología y Evaluación Clínica	CL1	Perfec.	1.403,16
Cristina Recuero Carretero	Farmacología y Evaluación Clínica	CL2	Iniciac.	797,25
Anabel Cortés Blanco	Farmacología y Evaluación Clínica	CL3	Perfec.	1.403,16
Pilar Fernández del Pozo Bielza	Farmacología y Evaluación Clínica	CL4	Iniciac.	797,25
Ana María Arrarás Urdaniz	Farmacología y Evaluación Clínica	CL5	Perfec.	1.403,16
Isabel María Pineros Andrés	Química y Tecnología Farmacéutica	QT4	Perfec.	1.403,16
Ana Trullas Jimeno	Química y Tecnología Farmacéutica	QT5	Perfec.	1.403,16
Marcos Antonio Moreno Santurino	Química y Tecnología Farmacéutica	QT6	Perfec.	1.403,16
Eva Romero Dutrey	Química y Tecnología Farmacéutica	QT7	Iniciac.	797,25
Francisco Javier Navarro Lupión	Química y Tecnología Farmacéutica	QT8	Perfec.	1.403,16